



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia por parte de la parte demandada Gases de La Guajira. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0728

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YERSELIS MILETH REDONDO OÑATE
DEMANDADO:	GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. JOSE FUENTE ACOSTA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por la parte demandada en las horas de la mañana del día lunes 22 de noviembre actual, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de hoy miércoles 24-11-2021 en las horas de la mañana, sustentándolo por lo siguiente: *Justifico la presente solicitud en razón a que el Doctor ROLAND PINEDO DAZA en calidad de Gerente de la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., con la debida anticipación programo la asistencia al congreso de Naturgas a realizarse en Cartagena-Bolivar los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2021.*

La suscrita juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, señálese el día **miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia especial conjunta con los procesos **2019-050, 2019-051** de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Juez



Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf02418dc87385c709bafdb842283889a7b3ae9fd926cb3d7acdd08a21d48e0**

Documento generado en 25/11/2021 08:05:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>